

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO DE ICA.

AÑO XXXI

Ica, Octubre 8 de 1890.

NUM. 305

REGLAMENTO CONSULAR. (Continuación.)

TARIFA CONSULAR.

N. de orden	Naturalaza del acto.	Base de la percepcion.	Impor- te del derecho	Observaciones	N. de orden	Naturalaza del acto.	Base de la percepcion.	Impor- te del derecho	Observaciones
			S. C.					S. C.	
				en los números 23, 24 y 25, nunca podrá ser menor de un sol, ni se cobrará sobre mas de quinientas toneladas.					7cargamento total.
				16. No son consideradas como operaciones de comercio, para los efectos de la presente tarifa, el embarque y reembarque de mercaderías, ó su trasbordo a otro buque, á causa de un peligro inminente ó con motivo de la reparacion del buque ó de su innavegabilidad; la venta de las mercaderías averiadas, el embarco ó desembarco de pasajeros, salvo el derecho que, para este caso prescribe el número 27 de esta tarifa.					18. El derecho fijado en este párrafo es aplicable solamente al caso de desarme, por dejar la bandera nacional, ó por efecto de la declaración de innavegabilidad del buque, ó al caso del primer armamento ó rearmamento hecho en el exterior por un buque, que reciba patente provisoria de navegacion.
	La reduccion prescrita en el inciso que precede se aplicará tambien, en el caso de descarga ó carga particular (17), ó una ú otra en un puerto intermedio del viaje en curso.....				27	Por cada anotacion de alta ó baja en el rol (19), ó mencion en el de embarco ó de embarco de pasajeros (20), ó por cualquiera otra anotacion que exija en dicho rol.....	Por cada uno.....	50	19. No se deberá el derecho, si el marinero es desembarcado ó por haberse invalidado en el servicio ó si el embarco se hace por orden del Cónsul.
25	Por el despacho de un buque llegado en arribada forzosa ó voluntaria; pero que no ha embarcado ó desembarcado pasajeros ni mercaderías.....	Por cada toneladas de registro, ...	1		28	Por la formacion y entrega del rol de tripulacion.....	2	20. Este derecho no es aplicable á los paquetes a vapor de carrera establecida. En los buques de vela el Cónsul exonerará del pago á los pasajeros escasos de recursos, ó hará pagar un solo derecho á todos los miembros de
26	Por el desarme, armamento ó rearmamento de un buque de vela ó de vapor (18).....	Idem...	3	17. La carga ó descarga no se considera como parcial para los efectos de la presente disposicion, sino cuando sea inferior a la mitad de l	29	Por expedir certificados de visita del buque sobre el reconocimiento de sus escotillas, carga, etc.....	Dch.º fijo...	2	
					30	Por autorizar cualquiera de los procedimientos, a que dé lugar la reparacion de la nave ó la conservacion del cargamento, en el caso de arribada por causa de avería.....	Por cada		

(Continuará.)

Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Lima, Setiembre 18 de 1890.

Sr. Prefecto del Departamento de Ica.

En acuerdo Supremo de la fecha se ha nombrado Médico titular interino de la Provincia del Cercado de ese Departamento al doctor don Juan Manuel Ocampo, durante la permanencia del doctor don Federico Ocampo en la H. Cámara de Senadores.

Comunicolo á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

R. Morales,

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Lima, Setiembre 23 de 1890.

Señor Prefecto y Presidente de la Junta Departamental de Ica.

En el expediente relativo al nombramiento de Apoderado Fiscal de la Provincia del Cercado de ese Departamento, ha recaído con fecha 29 del mes próximo pasado, la suprema resolución que sigue:

“Visto el oficio elevado por el Prefecto del Departamento de Ica, acompañando la respectiva terna para llenar la vacante de Apoderado Fiscal de la Provincia del Cercado, por haber renunciado ese cargo don Vicente Arriaran que lo desempeñaba: en mérito de los antecedentes agregados, y teniendo en consideración que es necesario proveer sin demora esa plaza, á fin de que no se paralice la actuacion de las matrículas y la recaudacion de las contribuciones: nombrase Apoderado Fiscal de la mencionada Provincia á don Manuel Sobrino, con el premio de 6 por ciento que por recaudacion se tiene asignado á estos funcionarios en la resolución suprema de 26 de Julio de 1888. Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Quintana.*”

Que trascribo á US. para su inteligencia y en respuesta á sus oficios de 21 de Abril, 28 de Junio y 3 de Setiembre del presente año.

Dios guarde á US.

Simon Irigoyen.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Junta Departamental.

Sesion de 10 de Setiembre de 1890.

Bajo la Presidencia del señor Teniente Coronel Prefecto accidental D. Carlos del Alcazar, y con asistencia de todos los señores Delegados, a excepcion del Dr. Jimenez, se abrió esta sesion, leyéndose el acta de la anterior que quedó aprobada, y haciéndose constar que la condicion expresada en ella respecto al Juez de Aguas de la Provincia del Cercado, tratándose de aumento de sueldos, comprende no solo á este sino á todos los Jueces y Conjueces que actúen en el ramo de aguas, sea en esta Provincia ó en la de Chinchá.

Se dió lectura:

A un oficio del Administrador de la Aduana de Pisco, fecha 9 de los corrientes, contestando el que se le dirigió, por acuerdo de esta H. Junta, respecto a la suma emposada por los cargamentos de sal exportados, de las Salinas de “Otuma” de que se trató en la sesion anterior. A la orden del dia.

Al proyecto de Presupuesto Departamental para el próximo año económico de 1891 con el informe del señor Inspector de Tesoreria. A la orden del dia é inmediata discusion.

A un oficio del Presidente de la H. Junta

Departamental de Lima, fecha 21 de Agosto último, por el cual se solicita la remision de lo que se adeuda hasta la fecha, por cuenta de los subsidios con que debe atenderse á los empleados judiciales de 2.ª Instancia. A la orden del dia.

A un proyecto del H. señor Delegado Dr. Olachea, pidiendo para el Agente Fiscal que figura en el Presupuesto Departamental un aumento de cincuenta soles en su sueldo mensual, a fin de que quede nivelado con el de los Jueces de 1.ª Instancia conforme al proyecto aprobado en la última sesion de esta H. Junta.

Pide en el dispensa de todo trámite é inmediata discusion, á lo que se accedió.

ORDEN DEL DIA.

Se sometió á discusion el oficio citado del Administrador de la Aduana, y oida la opinion de cada uno de los señores Delegados, se acordó por unanimidad de votos, oficiar á dicha Administracion, devolviéndole el vale que incluyó en aquel, otorgado por Parodi a cuarenta dias de plazo y por la suma que adeuda de mil trescientos diez y seis soles sesenta y seis centavos, a fin de que señale el término de diez dias para el pago de esta suma y emplee los apremios legales en caso necesario; expresándole que la H. Junta reprueba tan extraño procedimiento.

Se puso en discusion el proyecto de Presupuesto Departamental. Este difiere sustancialmente del que rige en la actualidad en que, en las partidas de ingresos, la de 28,000 soles de contribucion personal se reduce a 8,000 y la de 3,000 por alcabalas de enagenacion se aumenta a 4,000. La suma total de ingresos, que hoy es 98,905, con estas modificaciones y otras de menos importancia, queda reducida á 69,424 S. 35 cts.

En los egresos difiere este proyecto del Presupuesto vigente esencialmente, en que se ha considerado una partida creando para el servicio administrativo un Secretario, amanuense y archivero con 600 soles anuales; en haberse asignado 200 soles para la visita oficial del Prefecto al Departamento, y 160 para las de los dos Subprefectos á sus respectivas Provincias, conforme á la circular de 19 de Junio último; en que la partida de 3,000 soles para conservacion de caminos y obras publicas sufre una rebaja de 1,000, asignándose estos á la refaccion del local de la Subprefectura de Chinchá; en que la partida de 10,000 soles para la instruccion primaria se le reduce a 6,000 y con la misma condicion de sacarla de lo que rinda la contribucion personal, y finalmente la partida para gastos de recaudacion de contribuciones y defensa de los derechos departamentales de 2,885 S. 58, que en el actual esta considerada en globo, se ha distribuido en el proyecto en tres, determinando para la personal 640 soles para la de patentes e industrial 2,000 y para la serenazgo 90, sin asignar partida alguna para la defensa de derechos departamentales. Discutido suficientemente este proyecto, en el que resulta un déficit de 1861 S. 59, quedó aprobado por unanimidad, y se dispuso que inmediatamente se eleve al Supremo Gobierno en cumplimiento al oficio de la Direccion General de Hacienda, fecha 3 del actual, de que se dió cuenta en la sesion anterior, recomendándole la indicacion que hace el Tesorero Departamental en el oficio con que lo remite, concerniente á que la actuacion de las matrículas que se hace por quinuenos se verifique tan solo para cada bienio.

Puesto en discusion el oficio del señor Presidente de la H. Junta Departamental de Lima, sobre subsidios para el poder judicial, se acordó oficiar á la Tesoreria Departamental para que remita mil soles tan luego que reciba de la Aduana lo que adeuda Parodi, y además todo lo que ha dejado de pagar y no pague por sueldos de la Agencia Fiscal durante la permanencia del señor Dr. Leon en la H. Cámara de Senadores.

Discutido extensamente el proyecto sobre aumento de sueldos al Agente Fiscal, se sometió a votacion y, resultando empate, quedó aprobado con la desicion del señor Presiden-

te, ordenándose, en consecuencia, que se eleve al Supremo Gobierno para que sea sometido á la deliberacion del Soberano Congreso.

Siendo muy avanzada la hora se levantó la sesion.

Manuel Fco. Diez Canseco.—A. G. del Valle.—José A. Olachea.—P. Ignacio Gastiburu, Secret.

CONSULADO DEL ECUADOR EN ICA.

Ica, Setiembre 18 de 1890.

Señor:

Tengo el honor de dirijirme a US. adjuntando al presente oficio copia del decreto que S. E. el Presidente de la Republica del Ecuador ha expedido con fecha 16 de Agosto proximo pasado.

Creyendo este Consulado que dicho decreto debe ser conocido por el comercio de este Departamento, suplico á US. se sirva disponer su publicacion en el “Registro Oficial.”

Con sentimiento de distinguida consideracion soy de US. obsecante y S. S.

Pedro A. Darquea.

Señor Coronel D. M. F. Diez Canseco Prefecto del Departamento.

COPIA.
ANTONIO FLORES.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Vista la necesidad de uniformar los emolumentos que perciben los Cónsules Ecuatorianos con los de empleados de igual clase de otras Naciones,

Decreta:

Art. 1.º Los Cónsules Ecuatorianos cobrarán por la Certificacion de las facturas, segun su valor en la forma siguiente.

Sis. 2, por las facturas cuyo valor, sea hasta de Sis. 200.

Sis. 4, cuando la factura siendo mas de 200 no pase de Sis. 400.

S. 6, cuando exceda de 400 y no pase de 1000.

Un 25 por ciento de aumento sobre los S. 6 por cada S. 1,000 de exceso.

Art. 2.º Los Cónsules Ecuatorianos cobrarán Sis. 10 por la certificacion de los sobornos.

Art. 3.º Los Cónsules expresarán en sus cuentas, ademas del numero y la fecha, el importe de cada factura.

Art. 4.º Los Cónsules pondrán en vigencia el presente decreto inmediatamente que lo reciban y daran conocimiento al comercio.

Art. 5.º Queda reformado el decreto de 28 de Abril de 1890, y el Ministro de Hacienda encargado de comunicar el presente al Cuerpo Consular Ecuatoriano.

Dado en el Palacio de Gobiernos en Quito, a 16 de Agosto de 1890.

Firmado—Antonio Flores.

El Ministro de Hacienda—Gabriel Jesus Núñez

Es copia el Jefe de Seccion de Crédito Público firmado—Agustin Bustamante.

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE ICA.

Ica, Setiembre 29 de 1890.

Por convenir al buen servicio: nombrase, Comisario rural *ad honorem* en las quebradas de Rio Grande y Santa Cruz del Distrito de Palpa, al ciudadano don Juan Lujan. Dese cuenta al Supremo Gobierno; registrese, comuníquese y publíquese.—Canseco

SUB PREFECTURA É INTENDENCIA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE ICA.

Setiembre 28 de 1890.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento. Tengo el agrado de participarle á US., que en la fecha me dirijo al señor Alcalde de la

El Registro Oficial del Departamento.

H. Municipalidad, con el objeto de que se sirva hacer efectiva una multa de veinte soles, impuesta por esta Intendencia á don Pablo Aguirre, dueño de un establecimiento de billar situado en la quinta cuadra de la travesía de la Libertad, por infracción a disposiciones de policía.

Es esta la única ocurrencia de policía habida durante las últimas veinticuatro horas trascurridas.

Dios guarde a US.
Carlos del Alcázar.

Setiembre 29 de 1890.

Señor Alcalde del H. Concejo Provincial.

La suprema resolución de 30 de Mayo de 1879, ordena que todo el que concede licencia esta obligado a ponerla siempre en conocimiento de la autoridad política encargada de conservar el orden público, quien según las circunstancias puede suspender las diversiones si fuere necesario.

Me permito recordar á US. esa suprema resolución, a fin de que cada vez que ese H. Concejo expida alguna licencia para diversiones ó espectáculos públicos, se sirva ponerla en conocimiento de esta Intendencia, como es de su deber.

Dios guarde á US.
Carlos del Alcázar.

Octubre 2 de 1890.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Tengo el agrado de adjuntar á US. dos ejemplares de la circular dirigida por esta Intendencia a los dueños de hoteles, cafés y establecimientos de comestibles y licores por menor, suplicando se sirva ordenar su publicación en "El Registro Oficial."

Dios guarde á US.
Carlos del Alcázar.

CIRCULAR á los dueños de Hoteles, Cafés y Escablecimientos de comestibles y licores por menor.

El artículo 6.º del Reglamento de Moralidad Pública y Policía Correccional ordena lo siguiente:

"En ninguna casa ó tienda de venta de comestibles ó licores por menor, se consentirá persona extraña en el interior de ellas, reunion ó juego alguno, aunque sea de los permitidos, so pena de pagar seis á ocho soles cada jugador, diez el dueño, y de sufrir en su defecto tres á ocho días de arresto."

Prevengo á U. la puntual observancia de la disposición que antecede, debiendo advertirle que ningún establecimiento, cualquiera que sea su jiro, podrá tener abiertas sus puertas después de las once de la noche, y que los contraventores á esta disposición pagarán una multa de dos á diez soles, la misma que se impondrá á los dueños de Hoteles y Billares que consientan en ellos jóvenes menores de edad.

Cuidará U. de colocar un ejemplar de la presente circular en el lugar mas visible de su establecimiento, para conocimiento de los que concurren á él.

Ica, Octubre 1.º de 1890.

Carlos del Alcazar.

SUB-PREFECTURA DE CHINCHA.

Pisco, Octubre 5 de 1890.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

Me es grato acusar á US. recibo de su oficio, fecha 4 del presente, referente á que el Despacho de mi mando debe procurar la extincion de toda clase de juegos prohibidos por la ley:

En contestacion diré á US. que no teniendo conocimiento esta Subprefectura que en esta capital existan casas de juego, en la fecha ha impartido las órdenes correspondientes para descubrir su existencia, a la vez que ha oficiado á los Gobernadores de los Distritos de esta Provincia con el mismo objeto.

Lo que tengo el honor de comunicarle á US.

Dios guarde á US.
S. C. P.
A. Rodriguez Ingunza.

MANIFIESTO

De los Ingresos y Egresos de la Tesorería del Concejo Provincial de Ica, en el mes de Agosto de 1890.

INGRESOS.

Saldo del mes anterior.....S. 1,291 08

Ramo de Licencias.

Ingresado por este ramo como sigue:	
Por tapiar puertas.....	1 —
" limpia de pozos.....	1 —
" apertura de establecimientos.....	4 —
" espectáculos públicos.....	8 —

Canteras de Cerro Colorado.

Recibido de F. Mosto por derecho de extraccion de 50 metros cuadrados de piedra..... 2 50

Impuesto fiscal sobre consumo de alcoholes.

Recaudado del 15 al 31 de Julio. 54 29
Idem del 1.º al 12 del presente. 49 76

Ramo de Mojonazgo.

Recaudado del 15 al 31 de Julio. 283 71
Idem del 1.º al 12 del presente. 208 80

Subsidio para escuelas.

Recibido del Tesorero Departamental, la subvencion fiscal para escuelas por Agosto del año próximo pasado..... 200 —

Ramo de asientos del mercado.

Recibido del rematista M. Carbajal por la mensualidad del mes de Julio próximo pasado..... 626 10

Ramo de Multas.

Ingresado por las siguientes: Impuestos por la Alcaldia:

a Victoria Nañez.....	1 50
a Norverto Rodriguez.....	1 50
a Nicolasa Nañez.....	1 50
a Pedro Robles.....	1 50

Impuestos por el Inspector del Mercado:

a Santos Herrera.....	— 50
a Napoleon Chiri.....	— 50

Ramo de Camal.

Recibido del rematista Zenon Falconi la mensualidad del presente mes..... 297 70

Ramo de licencias.

" " " " "

Ramo de peaje.

Recibido del rematista Fructuoso Vasquez la mensualidad del presente mes..... 80 —

Ramo de Sisa.

Recibido del rematista Nicomedes Quevedo la mensualidad del presente mes..... 110 50

Depósitos.

Recibido de Temístocles Rocha para hacer postura en el remate de Mojonazgo..... 250 —

S. 3,474 94

EGRESOS.

Gastos de Cárcel.

Pagado cuatro planillas de alimentacion de los presos de la carcel, del 28 al 31 de Julio..... 15 60

Idem 24 planillas de alimentacion de los mismos, del 1.º al 24 del presente mes..... 95 30

Idem al alcaide Francisco Ambia sus sueldos de Julio y el presente, a S. 30 cada uno..... 60 —

Idem á M. Vasquez por madera y mano de obra para tapar las ventanas de los cuartos de la carcel..... 16 —

Sueldos de empleados

Pagado á los empleados de la Secretaria del Concejo, sus sueldos de Julio último, como sigue:

Secretario, Eneas Quevedo.....	80 —
Datario civil, S. Davila.....	60 —
Portero, A. Grimaldo.....	5 —

Gastos de Secretaria y Dataria Civil.

Pagado al Secretario E. Quevedo la asignacion de útiles de escritorio de Julio..... 6 —

Sueldos del Tesorero.

Pagado al Tesorero Provincial Lorenzo J. Bahamonde su sueldo de Julio..... 80 —

Gastos de Tesoreria.

Pagado la asignacion de útiles de escritorio de Tesoreria en Julio..... 4 —

Idem á Picasso Hermanos, por un libro de caja para la misma oficina..... 10 —

Celadores y otros.

Pagado á los celadores Estevan Calderon, Luis Saenz y José M. Soto, sus sueldos de Julio á S. 25 cada una..... 75 —

Vigilancia del río.

Pagado al cuidador del puente Celedonio Davila su sueldo de Julio..... 25 —

Reloj, jardin y otros.

Pagado al cuidador del reloj público don Pedro Galindo su sueldo de Julio..... 10 —

Idem à Juan E. Ferreyra, por un mes de regadío de los árboles de la Plaza Principal..... 4 —

Idem à varios peones durante tres dias, en el regadío y limpieza de la Plaza Principal, para las fiestas del 10 del presente... 11 60

Muebles y útiles.

Pagado al relojero Pedro Galindo por compostura del reloj, del salon del Concejo..... 10 —

Depósito.

Devolucion hecha à Ceferino Aguirre de S. 50 que depositó, correspondientes al denunciante que originó la multa de S. 100 à Piccone en 26 de Abril último..... 50 —

Subvencion de alumbrado público.

Pagado la subvencion por este servicio en Julio último..... 50 —

Gastos extraordinarios.

Pagado por destruccion de una pared ruinosa..... 1 20

Idem al Datarío civil Saul Davila por gratificacion..... 10 —

Idem por gastos de la celebracion del advenimiento del nuevo Gobierno..... 50 —

Idem por exceso de gastos en las fiestas del 28 de Julio..... 85 55

Idem al recaudador del mojonazgo Ceferino Aguirre, su asignacion del presente mes..... 50 —

Idem al mismo por pastos del caballo en el mismo mes..... 15 —

Impresiones.

Pagado à Pelegrin Portal por impresion de avisos..... 12 50

Amortizacion del empréstito.

Pagado por servicio de amortizacion de los bonos números 3, 33, 35 y 36 del empréstito del presente..... 95 —

Conservacion del puente y río.

Pagado à C. Davila por valor de un postigo para el rancho de guardiania..... 4 —

Subsidio para escuelas.

Pagado la subvencion de escuelas al Distrito de San Juan, por Agosto del año próximo pasado..... 24 —

Impuesto Fiscal sobre consumo de alcoholes.

Remitido al Tesorero Departamental, la recaudacion líquida de Julio..... 98 01

Reparacion de las alamedas de la plaza.

Pagado à S. Ramos, por 3,009 ladrillos..... 60 —
Idem al mismo por 30 fanegas cal..... 30 —

Fiestas Civicas.

Pagado por los gastos de celebracion del 28 de Julio... 170 —

Sueldos de preceptores.

Pagado el presupuesto de sueldos de todos los preceptores de escuelas, en Julio..... 630 —

Acreecia de S. Bolívar.

Pagado à Eneas Quevedo por cuenta del crédito de S. 750 de S. Bolívar, como ex rematista de peaje..... 75 —

Total de Egresos..... S. 2,047 76
Saldo existente..... 1,427 18
S. 3,474 94

RESUMEN.

Saldo del mes anterior 1,291 08
Suman los ingresos... 2,183 86
Suman los egresos, ... 2,047 76
Saldo existente..... 1,427 18
S. 3,474 94 3,474 94

S. E. ú O.
Ica, Agosto 31 de 1890.
El Tesorero Provincial,
Lorenzo J. Bahamonde.

Edicto Judicial.

Eduardo G. Perez, abogado de los Tribunales de Justicia de la Republica y Juez del Crimen de esta Provincia.

Por este primer edicto, emplazo à Francisco Ramos, para que en el término de quince dias contados desde la fecha, se presente en la carcel pública de esta ciudad, à defenderse de los cargos que le resultan del juicio criminal que se le sigue de oficio por heridas; previniéndosele que al no hacerlo así le correrán los perjuicios consiguientes. Ica, Setiembre veintisiete de mil ochocientos noventa.

Eduardo G. Perez.
De órden del señor Juez,
Moisés B. Martinez.
Escribano de Estado.

Edicto Judicial.

Eduardo G. Perez, abogado de los Tribunales de Justicia y Juez del Crimen de la Provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente don Belizario Céspedes, à fin de que en el término de quince dias, se presente en la carcel pública de esta ciudad, à defenderse en los cargos que le resultan del juicio criminal que se le sigue por allanamiento de domicilio; siendo de advertir que si así no lo hace le correrán los perjuicios de reo ausente. Ica, Setiembre veintisiete de mil ochocientos noventa.

Eduardo G. Perez.
De órden del señor Juez,
Moisés B. Martinez.
Escribano de Estado.

Edicto.

El ciudadano Eduardo G. Perez, abogado de los Tribunales de Justicia y Juez de 1.ª Instancia del Crimen, Aguas y Revisiones.

Por cuanto el reo Eusebio Gutierrez, no se ha presentado en la carcel à defenderse de los cargos que le resultan del sumario organizado por consecuencia de la muerte del asiatico Julianchay, y estando vencido el termino que para ello se le señaló en el primer edicto; se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto, para que se presente en el antes-dicho local dentro del perentorio termino de quince dias, siendo entendido que al no hacerlo le parara perjuicio lo actuado en el expresado sumario. Ica, Octubre tres de mil ochocientos noventa.

Eduardo G. Perez.
Higinio Ferreyra.
Escribano de Estado.

Edicto.

El ciudadano Eduardo G. Perez, abogado de los Tribunales de Justicia y Juez de 1.ª Instancia del Crimen, Aguas y Revisiones de esta Provincia.

Por cuanto Cirilo Vega, no se ha presentado hasta el dia en la carcel, a defenderse de los cargos de culpabilidad que le resultan del sumario organizado por consecuencia de la muerte de Agustin Chacon, apesar de estar vencido el término que se le señaló en el primer edicto; advirtiéndosele que una vez presentado en la carcel, sera allí oido y atendido en justicia; y al no hacerlo le parara perjuicio lo actuado, siendo el término que se fija el de quince dias perentorios. Ica, Octubre seis de 1890.

Eduardo G. Perez.
Por mandato de SS^{as}
Higinio Ferreyra.
Escribano de Estado.

SUMARIO.

Continuacion del Reglamento Consular.
Oficio de la Direccion General de Justicia comunicando el nombramiento del doctor J. Manuel Ocampo de Médico Titular interino.
Otro de la Direccion General de Hacienda comunicando el de don Manuel Sobrino como Apoderado Fiscal del Cercado.
Acta de la Sesion de la Junta Departamental de 10 de Setiembre último.
Oficio del señor Cónsul del Ecuador acompañando copia de un decreto expedido por su Gobierno.
El mencionado decreto.
Decreto de la Prefectura nombrando comisario à don Juan Lujan.
Oficio de la Subprefectura à la Municipalidad sobre la multa impuesta à Pablo Aguirre
Otro para que la Municipalidad dé aviso de las licencias que otorgue.
Otro remitiendo à la Prefectura la circular sobre medidas de policia.
La expresada circular.
Oficio del Subprefecto de Chíncha contestando el que le dirigió la Prefectura para que persiga el juego de envite.
Manifiesto del Concejo Provincial de Ica por Agosto.
Edictos.

Imprenta de «El Imparcial»

Por Manuel H. Alvarado.